



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero veintinueve de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	JESSICA LORENA ESTRADA DAVID en representación de la niña JOSSELYN GRISALES ESTRADA
DEMANDADO	JUAN CAMILO GRISALES ESTRADA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00638-00
INTERLOCUTORIO	0045 DE 2024

Allegados los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

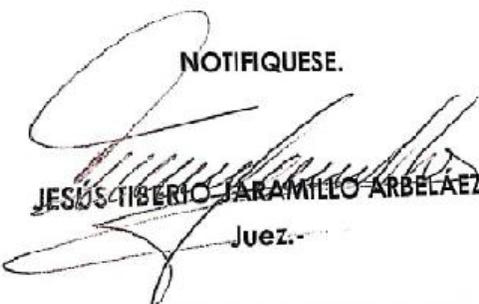
RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por la señora **JESSICA LORENA ESTRADA DAVID**, quien actúa en representación de la niña **JOSSELYN GRISALES ESTRADA**, a través de la Defensoría de Familia, frente al señor **JUAN CAMILO GRISALES ESTRADA**, con base en la causal 1 del artículo 315 del C. C.

SEGUNDO. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. - **NOTIFICAR** este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Toda vez la manifestación de ignorarse el lugar donde debe ser notificado personalmente el señor **JOSÉ LUÍS TORO VÉLEZ** y los **PARIENTES PATERNOS** del beneficiario de esta acción, esta se realizará conforme lo dispone el artículo 293, en armonía con el artículo 108, ambos del Código General del Proceso, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo estatuye el artículo 10º, de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - **NOTIFICAR** este auto al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-